

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, treinta de septiembre de dos mil veinte.

Interlocutorio :Número 0916
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2020-00426-00
DEMANDANTE :ERIKA YULIETH ORDOÑEZ CARDONA
DEMANDADO :CRISTIAN ORDOÑEZ

CARDONA

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá allegar el poder otorgado por la demandante a la profesional del derecho que instaura la demanda, en el que se indique **expresamente** la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con la que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Explicará la razón del cobro de los intereses de mora desde el día 10 de enero de 2020, si de la letra de cambio acercada con la demanda se advierte que la obligación tiene como fecha de vencimiento el día 13 de abril de 2020.

3. Deberá dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, indicando el canal digital donde deba ser notificada tanto la demndante como el demandado, de desconocerse éste o no tener correo electronico, lo debe manifestar.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 105 Del 01 DE OCTUBRE DE 2020 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
